



**ORGANO
JUDICIAL**

**JUZGADO DE GARANTÍAS
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

Correo electrónico: primeraoficinajudicial.panama@organojudicial.gob.pa
Teléfono: 212-7500 ext. 5508 o Telefax: 229-8835
Plaza Ágora – Transistmica

Causa No.	2021-0002-3394A	Pasaporte N°159180963
Sancionados:	DOUGLAS HABID VÁSQUEZ BRAIDI	
Víctima:	De Oficio	
Delito:	Delito de Blanqueo de Capitales	
Ministerio	Licda. Marlene Olivares	
Público:		
Defensores	Licda. Marta Restrepo	
Pública:		
Juez:	Licdo. Agustín Ortiz R. / Despacho No. 23	
Auxiliar de Sala:	Licda. Lidia Rivera	
Fecha:	27/10/21	
Hora de Inicio:	10:30 a.m	
Hora	11:14 a.m	
Finalización:		

JUZGADO DE GARANTÍA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Ciudad de Panamá, Veintisiete (27) de Octubre del Dos Mil Veintiuno (2021).

SENTENCIA No.2607

Dentro de la causa identificada con el número único de registro de Caso **2021-0002-3394A**, seguida a **DOUGLAS HABID VÁSQUEZ BRAIDI**, por la comisión de los delitos de Blanqueo de Capitales.

VISTAS Y OÍDAS LAS PARTES:

PRIMERO: Que el Ministerio Público, ha manifestado su conformidad en resolver esta causa penal a través de un acuerdo, tal cual como se dispone en el numeral 1 del artículo 220 del Código de Procedimiento Penal, y se ha establecido como elementos de convicción relevantes, los informes que dan cuenta que el día 13 de abril de 2021, fue aprehendido el señor **DOUGLAS HABID VÁSQUEZ BRAIDI**, en posesión de Doscientos Cincuenta Mil Quinientos Noventa y Dos Balboas (B/250.592.00) ocultos dentro del vehículo Honda Accord, color gris con placa N°CE2549.

Elementos de convicción que permitieron plantear los hechos que constituyen la imputación en contra de **DOUGLAS HABID VÁSQUEZ BRAIDI**, como autor en la comisión del delito Contra el Orden Económico, en la modalidad específica de Blanqueo de Capitales. (Art 254 del C. Penal).

Ante estas circunstancias la Fiscalía solicita la aprobación del Acuerdo de Pena S/N, convenido con la defensa y el acusado, por la pena de Sesenta (60) meses de prisión.

SEGUNDO: Que al ser requerido por este Juez, el señor **DOUGLAS HABID VÁSQUEZ BRAIDI**, admitió su responsabilidad de los hechos descritos, previa las advertencias legales acerca de sus derechos y la consecuencia de su decisión, producto del acuerdo, además de suscribir con su consentimiento el acuerdo escuchado en el acto de audiencia. La defensa manifestó su favor a la validación del presente Acuerdo de Pena.

TERCERO: Este Tribunal de Garantías, procedió a la aprobación del acuerdo de pena, dada la ausencia de vulneración de derechos fundamentales, la inexistencia de corrupción y banalidad,

Don

cumpliéndose todos los requisitos del artículo 220 del Código Procesal Penal.

Tenemos que, los antecedentes enunciados por el Ministerio Público, son suficientes para tener por establecida la existencia del hecho punible, desarrollo y participación que a tenido **DOUGLAS HABID VÁSQUEZ BRAID**, en calidad de Autor del delito de Blanqueo de Capitales.

Por lo que procedemos a imponer la pena a **DOUGLAS HABID VÁSQUEZ BRAID**, de Sesenta (60) meses de prisión como Autor del delito de Blanqueo de Capitales, observando las circunstancias del delito que han sido detallado en el Acuerdo de Pena.

En cuanto a la Pena Accesorio, el artículo 50 Código Penal establece que ante toda pena principal, conlleva una pena accesorio, por lo cual se le establece: a **DOUGLAS HABID VÁSQUEZ BRAID**, como pena accesorio el Comiso de Doscientos Cincuenta Mil Quinientos Noventa y Dos Balboas (B/250.592.00) y el vehículo Honda Accord, color gris con placa N°CE2549.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo antes expuesto el suscrito Juez de Garantía, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley **RESUELVE**:

DECLARAR PENALMENTE RESPONSABLE a **DOUGLAS HABID VÁSQUEZ BRAID**, varón, venezolano, con Pasaporte N°159180963, con fecha de nacimiento el 20 de Abril del 1983, hijo de Doris Janeth Braid y Jeovaldo Vásquez, actualmente detenido en el Centro Penal La Joya, y demás generales consignadas en audio, como **Autor** del delito de Blanqueo de Capitales (art. 254), y se le **CONDENA** a la pena de Sesenta (60) Meses de **PRISIÓN**.

Como **PENA ACCESORIA** se le impone a **DOUGLAS HABID VÁSQUEZ BRAID**, el Comiso de la suma de Doscientos Cincuenta Mil Quinientos Noventa y Dos Balboas (B/250.592.00) y el vehículo Honda Accord, color gris con placa N°CE2549.

Se le **SUSTITUYÓ** la pena de Prisión por 60 meses de Trabajo Comunitario en la junta Comunal de Omar Torrijos.

Se Ordeno la Devolución de dos teléfonos Celulares Marca Samsung y la Destrucción de 6 pruebas de Ion-Scan.

Se ordena girar las notas correspondientes para efectos del registro de la presente Sentencia ante la Dirección Nacional de Migración.

Se ordena remitir al Juez de Cumplimiento, la respectiva Sentencia, para la verificación y control.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 4y 32 de la Constitución Nacional, artículos 26, 220, 427 del Código Procesal Penal, Ley 63 de Agosto de 2008, artículo 254 del Código Penal, Artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Decreto N°3 del 22 de febrero de 2008.


AGUSTÍN ORTIZ RÍOS
Juez De Garantías Del Primer Circuito
Judicial de Panamá



Nota: Se mantiene grabado registro de esta resolución en audio y video según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.

entero a: [illegible]
[illegible] 9 [illegible]
[illegible] [illegible]